



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00039-00 Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023

Escribiente,

Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00039-00

Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial

Auto No. 254

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda de impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial, formulada a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en representación de las menores Celeste y Violeta Joaqui Giraldo en contra de los señores Luis Carlos Joaqui Patiño y Jhonnatan Steven García Palacio, reúne los requisitos del artículo 82 y 386 del C.G.P., será admitida para trámite.

Dado lo anterior, se procederá a notificar a la parte demandada de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo establecido jurídicamente, se tiene que la prueba con marcadores genéticos de ADN fue allegada al proceso por la parte demandante, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 228 ibídem, se correrá traslado al extremo pasivo para que solicite su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo si no está conforme.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00039-00 Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda acumulada de Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial, promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en representación de los intereses de las menores Celeste y Violeta Joaqui Giraldo en contra de los señores LUIS CARLOS JOAQUI PATIÑO, respecto a la impugnación de la paternidad y JHONNATAN STEVEN GARCÍA PALACIO, referente a la filiación extramatrimonial.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la contesten, si a bien lo tienen, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 del C.G.P. La notificación a los mismos se hará en la forma indicada por el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).

TERCERO: CORRER traslado del resultado de ADN a la parte demanda por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir que se complemente, aclare o solicitar uno nuevo.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora Leonor Escobar Arboleda, en calidad de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, para que actúe en representación de los intereses de las menores Celeste y Violeta Joaqui Giraldo, en la presente demanda acumulada de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL. Notifíquese a la misma la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2c8f850ec3fa5590e1ab017c89cd3402cb5761eba17e47d413521e5e0315cf**

Documento generado en 07/02/2023 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>